

Secretaria. Corozal abril 5 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una resolver excepciones o dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sin resolver.

  
KARÍME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL COROZAL – SUCRE**  
**COROZAL – SUCRE**

**Corozal, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022).**

**PROCESO Ejecutivo de menor cuantía**

**Demandante COOPERATIVA COOPVALLE**

**Demandado GUILLERMO ALEXANDER TORRES ALBAN Y DARWIN YESID GONZALEZ SARMIENTO**

**ASUNTO AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

**Rad. 2021-00276.00**

Se encuentran en el expediente tres escrito, el primero es respuesta al mandamiento de pago, el segundo, una sustitución de poder y el tercer una solicitud de seguir adelante la ejecución, indicando que están notificados legalmente ambos demandados y que no se opusieron a la misma.

En cuanto al primer escrito, la apoderada de la parte demanda, menciona hechos que se relacionan al mismo tiempo con los llamados beneficio de división, y el de excusión, previstos en los artículos 1571 y 2383 del Código Civil, por lo que debió plantearse el asunto a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, como lo dispone el artículo 442 -3 del CGP. Los cuales además de entrada aparecen como inviables porque la obligación que se ejecuta en el proceso es solidaria. Por lo primero, se rechazará esta oposición, y como la misma no se refiere tampoco a alguna excepción de mérito, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, como lo dispone el artículo 440 inciso segundo del mismo código. Lo anterior porque el otro demandado se encuentra también notificado tal demuestra en su escrito la abogada de la parte demandante. Igualmente, se aceptará la sustitución de poder presentada por la abogada

del demandado GUILLERMO ALEXANDER TORRES ALBAN, para el doctor CARLOS ALBERTO ORTEGA BARBOSA, identificado con la c.c. No. 1.026.277.274 y TP No. 263824 del CSJ.

Y, por último, en cuanto a la posibilidad de conciliar, el demandado debe manifestarle al demandante su intención por fuera del proceso, porque dentro del trámite del mismo cuando no existen excepciones de mérito por resolver, no se autorizó un espacio para esta conciliación.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la orden de seguir adelante la ejecución, no está demás indicar que revisada la demanda, y el título ejecutivo, no se observa ningún impedimento procesal, como por ejemplo alguna nulidad para negar este auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

1°. Rechazar la oposición de la apoderada de la demandada en el escrito a través del cual contestó la demanda.

2°. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **GUILLERMO ALEXANDER TORRES ALBAN Y DARWIN YESID GONZALEZ** en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en su contra y que no fue objeto del recurso de reposición, y tampoco del planteamiento de excepciones de mérito por parte de alguno de los demandados.

3°. Decretar la venta en pública subasta de los bienes de los demandados que se encuentren embargados y secuestrados o que se llegare afectar con este tipo de medida.

4°. Si existe medidas cautelares relacionadas con dinero, el mismo se entregara al demandante una vez exista el auto que apruebe la primera liquidación del crédito y las que en adelante se expidan por parte del juzgado, como lo dispone el artículo 444 del CGP.

5°. La parte demandante o la demandada deberán presentar oportunamente la liquidación del crédito. Y por secretaría se realizara en su oportunidad la liquidación de costas, una vez se fije las agencias en derecho en favor de la parte demandante.

6°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la doctora KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNANDEZ. C.C. No. 1.065.622.978 de Valledupar (Cesar). T.P. 258.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre del señor GUILLERMO ALEXANDER TORRES ALBAN, y a su vez tener como tener como sustituido el poder que la abogada de este demandado le otorgó, en la persona del doctor CARLOS ALBERTO ORTEGA BARBOSA, previamente identificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA